CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTES

El que suscribe **José Lauro Sánchez López**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea un **PUNTO DE ACUERDO**, que sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Ley Orgánica Municipal en su sección III, instruye a las autoridades municipales, acerca del procedimiento que se deberán seguir en los actos de entrega-recepción, a realizarse por quienes concluyen y quienes inician una administración pública municipal.

El artículo 65 de la referida sección, señala, cito textualmente "El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento electo de la documentación que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento electo", concluye la cita.

En el mismo artículo 65, tercer párrafo, la Ley Orgánica Municipal señala que: "La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia", y que en dicho acto de entrega-recepción "deberá estar presente un representante del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado".

En la misma sección el máximo ordenamiento Municipal, en el artículo 66, indica el procedimiento que deberá seguirse en la entrega-recepción, y que documentación deberá presentarse para acreditar la situación que guarda la Administración Pública Municipal, así como la documentación que acredite la propiedad de los bienes que conforman el patrimonio municipal.

El caso es, que como bien lo corroboró esta Legislatura al inicio de su primer año de funciones, el Pleno de este Congreso turnó a la Comisión de Hacienda distintos ocursos, donde la constante de las autoridades entrantes fue el señalamiento preciso, de que los presidentes salientes realizaron en las últimas semanas de su administración, diversas enajenaciones con los bienes de la Administración Pública a su cargo, otras quejas fueron turnadas al entonces Órgano Superior de Fiscalización, y también a la Contraloría General del Estado.

Es por todos conocido, el hecho de que al término de los periodos gubernamentales, algunas autoridades municipales, argumentando falta de recursos para finiquitar obras, o para el pago de prestaciones laborales del personal adscrito, recurren a prácticas de enajenación de bienes, prácticas que de ninguna manera deben considerarse pertinentes, y mucho menos convertirse en una costumbre de fin de gobierno, toda vez que se afecta el patrimonio municipal y la continuidad de las administraciones públicas municipales.

Si bien es cierto que el artículo 115 constitucional otorga autonomía a los gobiernos municipales, para el manejo de su hacienda y bienes patrimoniales, también es cierto, que dichas libertades son relativas y se encuentran claramente reglamentadas, tanto en la Constitución General de la República, la del Estado de Puebla, y desde luego en la Ley Orgánica Municipal.

Que las faltas administrativas van desde evadir, o tratar de evadir los proceso de entrega-recepción; realizarlos de manera incompleta y por personas no autorizadas, hasta la desaparición previa de archivos documentales o electrónicos; la enajenación de mobiliario, equipo de oficina, unidades de parque vehicular para la prestación de servicios públicos como la recolección de desechos sólidos, maquinaria para ejecución de obras, e incluso, vehículos destinados para la seguridad pública.

Que en tal virtud, y con fundamento en los artículos anteriormente señalados, me permito presentar a esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta a las Autoridades de los 217 municipios de la entidad federativa, para que al término de la administración en curso, eviten la sustracción de información documental o electrónica, la enajenación de bienes muebles que conforman parte del patrimonio municipal, y para que, cumplan con legalidad en todos sus términos, el proceso de entrega-recepción a que se refiere el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal.

Segundo.- Se exhorta al titular de la Auditoría Superior del Estado, para que durante los próximos procesos de entrega-recepción de las Administraciones Públicas Municipales, de cumplimiento puntual a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos y aplicables a la materia.

Tercero.- Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado, para que mediante sus instancias y dependencias correspondientes, actúen en congruencia con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, otorgando información y capacitación a las autoridades municipales salientes y electas, a efecto de que puedan llevar a cabo los actos de entrega-recepción, como lo marca el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal.

Atentamente
H. Puebla de Z., a 05 de Noviembre de 2013